



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 01 SET. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional de fecha 23/08/2017, la Carta N° 04 – GCO-2017 recurso de reconsideración presentado por Don Guillermo Cañari Otero en fecha 14/08/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, en fecha 20/06/2017, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA.**, con el objeto de Adquirir Mobiliario en Madera para el Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E. CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 173,498. 00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 34 días calendario, que se computa desde el día siguiente de suscripción del contrato y demás condiciones contractuales;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/08/2017, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG., que declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 20 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., peticionado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG. de fecha 08/08/2017, fue debidamente notificada en el plazo de ley, al Contratista Don Guillermo Cañari Otero en fecha 08/08/2017, conforme consta del cargo de notificación de la Entidad;

Que, el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, en fecha 14/08/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac el recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG. Documento que, mediante proveído administrativo gerencial de fecha 23/08/2017, fue derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 314-2017-GR-APURIMAC/DRAJ., de fecha 24/08/2017;

Que, el Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2017-GRAP (I Convocatoria) y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. Cabe aclarar que la base legal del referido contrato, de acuerdo a las bases integradas es la Ley N° 30225 – Ley de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

303



Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias, regula en su Título Preliminar – Artículo II sobre el contenido, señalando que: “1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece en su **Artículo 45°** sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, y refiere que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes (...)**”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “(...) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a **conciliación y/o arbitraje** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG., presentado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, **se advierte que:**

- a) El Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, se encuentra regido bajo el marco legal contractual de la normativa de contrataciones del estado.
- b) Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/08/2017, emitida por el Funcionario Competente del Gobierno Regional de Apurímac, **se declaró y notificó la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo”,** por el periodo de 20 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA., peticionado por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada.
- c) La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE INSTITUCIONAL**, según el acuerdo de las partes.
- d) Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a **CONCILIACIÓN y/o ARBITRAJE** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.
- e) De lo expuesto, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/08/2017, **no es impugnabile administrativamente;** y por lo tanto, no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo. Debiendo de regirse, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.
- f) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión.
- g) Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, el Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene

Página 2 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/08/2017, interpuesto por Don Guillermo Cañari Otero, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiendo de ser tramitado por la vía competente.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, interpuesto en fecha 14/08/2017, por el Contratista Don Guillermo Cañari Otero, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/08/2017, al establecerse que el citado recurso de reconsideración carece de sustento legal, y no se encuentra bajo los alcances normativos del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista Don Guillermo Cañari Otero, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el área usuaria y las instancias administrativas competentes del Gobierno Regional de Apurímac, con relación al Contrato Directoral Regional N° 647-2017-GR-APURIMAC/DRA, proceden conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los Profesionales asignados al referido Proyecto; Sub Gerencia de Obras; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergésí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;




LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGM/GG.
AHZB/DRAJ.